

Ratifica el Decreto Gubernativo Número 2-2008, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en el Municipio de Palín, Escuintla

DECRETO NÚMERO 32-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de junio de 2008, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 2-2008, mediante el cual se declaró Estado de Calamidad Pública durante treinta días en el municipio de Palín del departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República no puede permanecer al margen de la situación que atraviesa la población del municipio de Palín del departamento de Escuintla, motivo por el cual es procedente ratificar el Decreto Gubernativo Número 2-2008 de fecha 2 de junio de 2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 2-2008, de fecha 2 de junio de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en el municipio de Palín del departamento de Escuintla durante treinta días.

Se autoriza un máximo de ocho millones de Quetzales (Q.8,000,000.00) destinados a cubrir los gastos e inversiones para atender las situaciones derivadas del Estado de Calamidad Pública ratificado por este decreto. La ejecución autorizada estará a cargo de las siguientes instituciones:

Instituto Nacional de Fomento Municipal – INFOM-	Q. 3,400,000.00
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	Q. 2,600,000.00
Fondo Guatemalteco para la Vivienda	Q.2,000,000.00
TOTAL	Q.8,000,000.00

En ejercicio de la facultad de fiscalización, la Comisión de Probidad del Congreso de la República podrá requerir información a las diferentes unidades ejecutoras, de los trabajos autorizados al amparo del decreto que por este medio se ratifica.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

Arístides Baldomero Crespo Villegas
Presidente en Funciones

José Roberto Alejos Cámara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de junio del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Vinicio Gómez Ruiz
Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaíta
Secretario General
de la Presidencia de la República